

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE ANTONIO GARCIA VANEGAS
500013110002-2020-00149-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JOSE ANTONIO GARCIA VANEGAS, fallecido el 9 de diciembre de 2011 en Villavicencio (M.), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Se deniega la apertura y acumulación de la sucesión de la causante LUCILA CUELLAR SUAREZ, por cuanto ya se adelantó por vía notarial, tal como aparece señalado y demostrado en la demanda.

3. Reconocer al señor ALFONSO LOPEZ PATIÑO como acreedor del causante JOSE ANTONIO GARCIA VANEGAS conforme al título ejecutivo que allegó, advirtiéndole que, en su momento y de acuerdo a lo actuado, se dará aplicación a lo previsto en el num. 2º del art. 491 e inciso final del art. 492 del C.G.P.

4. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante JOSE



ANTONIO GARCIA VANEGAS, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. En virtud a lo previsto en el inc. 1º del art. 490 del C.G.P. se ordena notificar de esta demanda al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, para lo de su cargo e interés.

6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE ANTONIO GARCIA VANEGAS
500013110002-2020-00149-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada YANNETH CALDERON REAPIRA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Queda notificado

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.